

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas empleados del ramo de vigilancia, procuren indagar el paradero de los ladrones que en la noche del 8 del actual robaron en el pueblo de la Muedra, provincia de Soria. Logroño 12 de Noviembre de 1858.—Francisco Latasa

Señas de los ladrones

Un hombre como de 30 años, estatura mediana, viste: pantalon y chaqueta de paño pardo, sombrero pequeño, con un trabuco; otro como de 40 años, con pantalon de paño pardo con pintas azules y una escopeta, y otro como de 45 años, bastante alto, con capa y una escopeta.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: No podrian sostenerse ni la cuantia de los actuales impuestos, ni los aumentos que aun pudieran exigir los gastos públicos, sin haber antes apurado los recursos que deben producir el orden y la economía.

Desde la promulgacion de la ley de 20 de Febrero de 1850, comprensiva de las disposiciones que rigen la contabilidad del Estado, la inversion de sus fondos, sujeta por reglas de publicidad y de limitacion que anteriormente no existian, se ha practicado sin prodigalidades que de otra suerte habrian sido inevitables.

Mas á pesar de que dicha ley, partiendo del principio de que no debe gastarse sino en la medida de lo que se tiene, prescribió que á toda propuesta de gasto hubiere de acompañar la correspondiente de los medios de pago, este precepto, observado al designar en su conjunto los gastos anuales en los presupuestos generales, no se ha cumplido ordinariamente al haberse de suplir con ampliaciones de crédito ó con créditos extraordinarios la insuficiencia ó la imprevision de los comprendidos en los presupuestos.

Es indudable, Señora, que si todas las

veces en que, usando el Gobierno de la facultad que le confiere el art. 27 de la ley citada, con cedió créditos de dicha clase, hubiera tenido que acompañarlos del recurso correspondiente con que cubrirlos, en la imposibilidad de contar con sobras de presupuestos nivelados muy dudosamente, ó de arbitrarlos por nuevas imposiciones, ó de tener que apelar á los medios de crédito, proclamando así el déficit, las concesiones habrian sido ménos abundantes y frecuentes, y la misma carencia de recursos habria moderado mucho los gastos, si es que no los evitara por completo.

La facilidad de estas concesiones, no solo debe referirse al olvido de aquella condicion, sino tambien á que la ley de Contabilidad, á pesar de las circunstancias y formalidades que exige para el otorgamiento de los créditos, no contiene, sin embargo, las suficientes para que aquel recaiga real y esclusivamente en los casos de urgencia y de imprescindible necesidad; y aunque una de las formalidades sea la de dar cuenta á las Cortes de tales medidas con los documentos justificativos, siendo posterior su examen, el ejercicio anterior de una facultad que de no emplearse con la prudencia y limitaciones propias de una atribucion esencialmente legislativa, pero delegada por altas razones de Gobierno, puede degenerar en un uso inconveniente para el Tesoro público, reclama en la esfera misma de la Administracion otras reglas previas de necesaria continencia, garantía de que los créditos supletorios y extraordinarios han de concederse únicamente en aquellas ocasiones en que sean de absoluta urgencia y necesidad.

Con este objeto y el de regularizar además las formas de instruccion de los expedientes en que se versen tales concesiones, para que en su dia las Cortes puedan deliberar sobre ellos con conocimiento de causa bastante, el Ministro que suscribe, encargado del cumplimiento de las leyes y responsable en primer término de los actos que se refieran al empleo de los fondos públicos, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 22 de Octubre de 1858.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., Pedro Salaverria.

REAL DECRETO.

En vista de lo que me ha expuesto el

Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Toda concesion de suplementos de crédito y créditos extraordinarios que en los casos expresados en el art. 27 de la ley de 20 de Febrero de 1850 hubiere de hacerse para atender á obligaciones del Estado, comprenderá los medios con que haya de cubrirse su importe.

Art. 2.º Para la concesion de los créditos supletorios y extraordinarios, en el caso de que las Cortes no se hallaren reunidas, mi Gobierno oirá previamente al Consejo de Estado, quien informará sobre la urgencia y la imprescindible necesidad de su concesion. Cuando las Cortes estuvieren reunidas, mi Gobierno reclamará de las mismas, sin necesidad de informe del Consejo de Estado, los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que fueren necesarios por medio de los oportunos proyectos de ley.

Art. 3.º Siempre que se juzgue necesaria la concesion de un suplemento de crédito ó de un crédito extraordinario, se instruirá por el Ministerio en cuyo favor hubiera de otorgarse, el expediente en que se demuestre con datos correspondientes la urgencia é imprescindible necesidad de acordar la expresada medida.

Art. 4.º Terminada que sea la instruccion de los referidos expedientes, se pasarán al Ministerio de Hacienda, examinados por este y con su propuesta de medios para cubrir los créditos, los someterá á resolucion del Consejo de Ministros, previo el informe del de Estado.

Art. 5.º Los decretos que Tenga á bien rubricar autorizando suplementos de crédito ó créditos extraordinarios serán extendidos por el Ministerio de Hacienda y refrendados por el Presidente de mi Consejo de Ministros, quedando los expedientes en aquel Ministerio para que en su dia los someta á la aprobacion de las Cortes.

Dado en Palacio á veintidos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En atencion á las razones que mi Minis-

tro de la Gobernacion Me ha expuesto, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen en la provincia de Islas Canarias las leyes generales del Reino para el régimen y administracion de las provincias, quedando por tanto suprimidos los dos distritos administrativos en que fué dividida por mi Real decreto de 27 de Enero de 1858.

Art. 2.º Se crea un Subgobernador para las Islas de la Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, con residencia en la ciudad de las Palmas, dependiendo inmediatamente del Gobernador de la provincia; y con el sueldo y atribuciones que por el Ministerio de la Gobernacion se determine en virtud de la facultad concedida por el art. 10 de la ley de 2 de Abril de 1845 para gobierno de las provincias.

Art. 3.º Queda derogado el Real decreto de 27 de Enero de 1858, que restableció el de 17 de Marzo de 1852.

Art. 4.º Por los respectivos Ministerios se adoptarán las disposiciones necesarias para ajustar á lo dispuesto en este decreto la organizacion administrativa y económica de la provincia de Islas Canarias.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en suprimir la Direccion general de Seguridad y Orden público creada en el Ministerio de la Gobernacion por mi Real decreto de 24 de Marzo último; debiendo reunirse los Negociados que en la actualidad la componen á la Direccion general de Gobierno del expresado Ministerio.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que inmediatamente se anuncie, por el plazo de los tres años de 1859, 1860 y 1861, la subasta ordinaria de las cobranzas de las contribuciones territorial é industrial, que en la actualidad corren á cargo de los Ayuntamientos, y de las contratadas que terminen en 31 de Diciembre del corriente, bajo las reglas consignadas en la Instruc-



cion de 5 de Marzo de 1855 y Reales órdenes posteriores; señalándose para el remate el día 15 de Noviembre próximo.

Asimismo es la voluntad de S. M. se advierta á los licitadores que cualquiera alteracion que el Gobierno estimare oportuno adoptar en las disposiciones que rigen respecto de este servicio no les dará derecho á indemnizacion de ninguna clase, y si solo para rescindir el contrato: teniendo ademas entendido que en el caso de aumento ó disminucion de los cupos, los recaudadores contraen la obligacion de ampliar la parte proporcional de sus fianzas, asi como podrán retirarla si lo creyeren conveniente á sus intereses.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1858.—Salaverria.—Sr. Director general de Contribuciones.

ANUNCIOS OFICIALES.

Habiéndose remitido á este Gobierno de provincia por el Sr. Ingeniero, el estudio del ante-proyecto de la carretera de tercer orden de Villoslada á empalmar con la general de Madrid á Francia por Soria y Logroño, he dispuesto ponerlo en conocimiento de los interesados por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la Ley general de carreteras de 22 de Julio de 1857, por el término de treinta dias contados desde la fecha de su publicacion, á fin de que si alguno se cree perjudicado con el mencionado estudio, lo haga presente en este Gobierno en el expresado término, donde se encuentra dicho trazado de manifiesto para las personas que deseen enterarse, pasado este no se oirá reclamacion alguna. Logroño 12 de Noviembre de 1858.—Francisco Latasa.

Habiéndose remitido á este Gobierno de provincia el estudio del ante-proyecto de la carretera de tercer orden de Ocon que partiendo por Corera va á unirse la carretera de segundo orden de Logroño á Tudela, he dispuesto ponerlo en conocimiento de los interesados por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la Ley general de carreteras de 22 de Julio de 1857, por el término de 30 dias contados desde la fecha de su publicacion, á fin de que si alguno se cree perjudicado en el mencionado estudio, lo haga presente en este Gobierno en el expresado término, donde se encuentra dicho trazado de manifiesto para las personas que deseen enterarse, pasado este no se oirá reclamacion alguna. Logroño 12 de Noviembre de 1858.—Francisco Latasa.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

ANUNCIO.

No habiendo tenido efecto la subasta para contratar en virtud de Real orden fecha 24 de Agosto último, el servicio de

comunicacion y trasportes entre Málaga y los cuatro presidios menores de Africa, por medio de un buque de vapor á hélice de madera ó de hierro, nuevo ó en estado de primera vida, desde el dia de su recepcion hasta fin de Setiembre de 1861, con arreglo al pliego de condiciones redactado con este objeto, se convoca por el presente y en virtud de Real orden de 30 de Octubre anterior, segunda licitacion, con las formalidades siguientes:

1.º La subasta será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion general y en la Intendencia de Barcelona y en las Comisarias de Cádiz y Málaga, á la una del dia 22 de Diciembre próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instruccion de 3 de Junio del mismo año, y mediante proposiciones, segun el formulario que con el pliego de condiciones se publica á continuacion, y estará ademas de manifiesto en las cuatro dependencias en que ha de tener lugar la subasta.

2.º A las proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía, el documento que justifique el depósito de 40,000 reales en la Caja general ó en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia ó de las de Barcelona, Cádiz y Málaga, bien en metálico, ó su equivalente en papel del Estado del 3 por 100 consolidado ó diferido, acciones de carreteras ó de ferro-carriles.

3.º El precio limite superior que se abonará como subvencion por este servicio, será el de 340,000 reales anuales, pagaderos cada mes proporcionalmente cuando lo sean las demás obligaciones del Estado. Bajo la mejora de este tipo, se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta, y no se admitirán mas, principiado el acto. Las que sean superiores al limite no se admitirán, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa entre las admitidas.

4.º Si hubiese entre ellas dos ó mas iguales, contendrán sus autores hasta que una pueda declararse mas ventajosa, pero sino entrasen en contienda, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte.

5.º Cuando la proposicion obtenida en cualquiera de los tres puntos subalternos de subasta fuese igual á la aceptada por el Tribunal de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion ante este, en el dia y hora que se señale anticipadamente, para que concurren los autores de ellas.

6.º El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.º El compromiso del mejor postor quedará subsistente mientras el Gobierno no desestime el remate.

8.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legítimamente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso, aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 5 de Noviembre de 1858.—El Intendente Secretario, José M. Corona.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de esta fecha, bajo el cual se saca á pública subasta el transporte desde Málaga á los cuatro presidios menores de Africa y vice-versa, de las tropas para el relevo de sus guarniciones, confinados y empleados de todas clases, como así mismo la conduccion de la correspondencia pública y oficial, y del material de guerra que sea necesario enviar á dichas posesiones, verificándose el expresado servicio por medio de un buque de vapor á hélice.

1.º El contratista se obligará á presentar un buque de vapor á hélice, de madera ó hierro, nuevo ó en estado de primera vida, para el servicio militar entre Málaga y los

cuatro presidios menores de Africa que son: Melilla, El Peñon, Alhucemas é Islas Chafarinas, en el tiempo que medie desde su recepcion hasta fin de Setiembre de 1861. El plazo para la presentacion á contar desde la fecha en que se comuniquen al contratista la Real aprobacion del contrato, será de seis meses si el buque fuese enteramente nuevo, ó de tres meses si se hallase en estado de primera vida.

2.º El vapor tendrá las dimensiones necesarias, á fin de ofrecer una cabida líquida para cargamento de doscientas toneladas españolas, y reunir ademas todas las condiciones que son indispensables en su repartimiento de cámara, camarotes y sollados, para la conduccion de Jefes, oficiales, empleados y tropa á quienes debe darse aquel auxilio, en el bien entendido, de que antes de empezar á prestar servicio habrá de ser examinado y reconocido por el Cuerpo facultativo de la Armada, para asegurarse de que efectivamente tiene las condiciones requeridas.

3.º Estará obligado el contratista á que el citado buque haga dos expediciones mensuales desde Málaga á las cuatro expresadas plazas de Melilla, El Peñon, Alhucemas é Islas Chafarinas, tocando precisamente en todas ellas. En cada viaje quedarán siempre á disposicion de la Administracion Militar cien toneladas de las doscientas de carga que debe tener el buque, reservándose las demás á beneficio de la empresa, para que las utilice en lo que mas le convenga. Las salidas del puerto de Málaga se verificarán siempre que el tiempo lo permita, los dias 3 y 18 de cada mes.

4.º Cuando la Administracion militar necesitare mayor número de toneladas para transportar efectos, que las ciento anteriormente expresadas, tendrá derecho á servirse hasta cincuenta mas en cada expedicion, de las otras ciento que quedan á beneficio de la empresa, al precio corriente de fleta, por los quintales de peso que en ella se trasportasen, previo aviso, con quince dias de anticipacion á la salida. Estos abonos tendrán lugar mediante relaciones expresivas del servicio ejecutado, formadas por la empresa, liquidadas y autorizadas por la inspeccion de los presidios menores, conforme se practica en todos los demás servicios administrativos.

5.º Si por eventualidades urgentes y extraordinarias del servicio, fuese necesario enviar tropas ó víveres á la plaza de Ceuta, podrá disponerse el vapor con este objeto, abonándosele en tal caso por cada milla que recorra la misma cantidad que á prorrata corresponda del tanto de subvencion que se señale á cada una de las que navegue en sus viajes ordinarios á los presidios menores.

6.º Será obligacion del contratista conducir en todos los viajes la correspondencia pública y oficial, recogiéndola y entregándola el Capitan del vapor que será el responsable de ella, en las Administraciones de Correos, y á las Autoridades militares y administrativas, tanto en Málaga como en las cuatro plazas de Africa. Estará obligado asimismo al transporte de todos los materiales de fortificacion, pertrechos de guerra, incluso piezas de artilleria y toda clase de efectos de los diferentes ramos que abraza el servicio administrativo del ejército en las cien toneladas disponibles para la Administracion militar, y ademas, sin retribucion alguna, al de las tropas para el relevo de las guarniciones, los confinados, todos los empleados civiles, militares y eclesiásticos con sus respectivas familias á su ida y regreso á la Peninsula, los que se trasladan de unos puntos á otros para objetos del servicio, é igualmente las viudas y huérfanos de los mismos que vuelvan al puerto de Málaga, permitiéndose á cada pasajero de los que quedan mencionados, dos quintales gratis de peso en colchones y equipaje, siendo convencional entre el interesado y la empresa el precio del exceso que pueda en algunos casos resultar.

7.º Cuando se verifiquen los relevos de las guarniciones en las citadas cuatro pla-

zas de Africa, el vapor estará obligado á recibir á su bordo todo el personal de Jefes, Oficiales y tropa con su armamento y equipajes que pueda contener, segun el previo arqueo que debe hacerse por el Cuerpo nacional de la Armada, al reconocer el vapor, sin que en tales casos quede á beneficio del Capitan del buque ninguna parte de su cabida, pues toda ha de quedar á disposicion de la Administracion militar sin retribucion especial, si se necesitase la que tenga el buque.

8.º Para la asistencia de los pasajeros y de las tropas en los viajes en que tengan lugar sus conducciones, habrá en el vapor la aguada, medicamentos y demás necesario para acudir á casos urgentes ó imprevistos, cuidando las tropas de ir racionados por los dias que se juzgue conveniente y los oportunos para su manutencion.

9.º Todos los efectos del Estado que hayan de trasportarse se recibirán y entregarán bien acondicionados y con sus empaques aquellos que lo requieran, al Capitan del buque, con las debidas formalidades y correspondiente guia, por los agentes de la Administracion militar, y bajo la inspeccion del Comisario de guerra de los presidios menores los que lo sean en el puerto de Málaga, debiendo verificarse ambas operaciones de recepcion y entrega, al costado del buque excepto los efectos que por su poca entidad y volumen puedan trasportarse en la lancha del mismo.

10.º El Capitan deberá revisar con las formalidades correspondientes todos los efectos que se embarquen para responder de cualquiera falta ó defecto que resultase á su entrega, y solo en el caso de naufragio, incendio ó averia inevitable, debidamente justificada, les cuando quedará exento de responsabilidad.

11.º La carga deberá ser remitida, y retirada del vapor en los puntos de su destino, por cuenta del ramo de guerra á que corresponda con la debida oportunidad, para no retardar su salida, permaneciendo en las cuatro plazas de Africa el tiempo indispensable para aquel objeto con tanto con el estado del mar donde los fondaderos no presen la seguridad necesaria al anclaje, y en la inteligencia de que llegada la hora que se haya anunciado para su salida, zarpará, sin incurrir en ninguna responsabilidad por que no se le hayan recibido ó entregado los efectos que conduzca ó debiera trasportar.

12.º Si algun individuo de la tripulacion del buque ó particular llevase á su bordo ó introdujese géneros de ilícito comercio ó contrabando sin conocimiento del Capitan, aquellos serán responsables y el buque se considerará en este caso como si fuera propio del Gobierno. Mas para evitar todo fraude y los perjuicios que podian ocasionarse al servicio de las plazas, será obligacion del Capitan reconocer con frecuencia el buque, con la inmediata consecuencia de ser separado de dicho cargo si resultase del sumario que se instruya, haber tenido tolerancia ó connivencia en consentir aquellos efectos á su bordo, y todo sin perjuicio de la accion que corresponda á los tribunales de Hacienda.

13.º Con objeto de facilitar la ejecucion del servicio en los casos apremiantes que pudieran ocurrir, la autoridad superior militar de Málaga tendrá la facultad de suspender ó diferir la salida del vapor de dicha plaza en los dias designados, si bien con la restriccion de que solo podrá esto efectuarse en casos urgentísimos y de imperiosa necesidad, y á lo sumo por cuarenta y ocho horas, á fin de no subvertir la regularidad periódica de las expediciones. Ni por esta circunstancia ni por cualquiera otra imprevista tendrá el contratista derecho al abono de estadías.

14.º Los Gobernadores militares de las cuatro plazas de Africa no podrán detener la marcha del vapor sino por el tiempo puramente indispensable para la entrega y recepcion de la correspondencia, embarques y desembarques de tropas, y carga y descarga de efectos, segun se expresa en

la condicion sétima, para precaver en lo posible perjuicios al contratista atendida la especialidad de aquellos puertos.

12. Si por efecto de los temporalesuviere el buque que suspender su salida de alguno de los puntos marcados en la linea, ó bien arribar á cualquiera de ellos, alarando su escala, en ida ó regreso, el Capitan lo acreditará con los documentos convenientes al del puerto de Málaga, el que espedirá certificación de las causas que motiven el arribo, demora ó alteracion de escala, con la cual quedará el contratista libre de toda responsabilidad.

13. En casos de averias ó recorridas que exijan la suspension del servicio que ejecute el vapor para recomponerlo, ó de pérdida absoluta del mismo, podrá el empresario sustituirlo por el término de un mes ó sean dos viajes con buques de vela que tengan las mismas capacidades y midan cuando menos igual número de toneladas, percibiendo durante dicho tiempo el completo de la asignacion convenida; pero desde el siguiente viaje inclusive se les rebajará la tercera parte de su importe: en llegando al quinto sin haber vuelto al servicio el vapor, se le notificará que lo verifique inmediatamente ó lo reemplace con otro de las condiciones estipuladas, y sino lo hiciere, la Administracion lo buscará y fletará siendo entonces las consecuencias de esta medida de cuenta y riesgo del contratista, que satisfará todo gasto ó diferencia en la ejecucion del servicio.

14. Serán de cuenta del mismo los sueldos, haberes y gratificaciones que por todos conceptos se abonon á la tripulacion: el del carbon, carenas, averias, composición de la maquina y todos los demás gastos que pueda orijinar el sostenimiento del buque, sin que la Administracion militar tenga que satisfacer mas que la subvencion que se estipule, ni quede obligada á resarcimiento alguno al finalizar la contrata.

15. No tendrá derecho el contratista á indemnizacion alguna por la pérdida del buque, ya sea por temporales, explosion de máquina, averias de cualquier concepto y clase que sean, ni por acometidas, fuego de cañon ó apresamiento de los moros rifeños u otros incidentes imprevistos, quedando á voluntad del empresario el asegurar ó no el buque en las compañías establecidas para el efecto, segun lo verifica el comercio.

16. En caso de guerra extranjera, peste ó epidemia que imposibilite la comunicacion entre Málaga y las plazas de Africa, se hará el servicio de cuenta y conforme á las órdenes del Gobierno quedando entre tanto relevado, el contratista de verificarlo y abonándosele la tercera parte de la subvencion que se acordare; pero si la plaza infestada fuese el puerto de Málaga, entonces estará obligado el Asentista á verificar los trasportes del personal y material desde otro cualquiera que se le designe de aquel litoral libre de contagio, abonándosele la diferencia proporcional que resulte por la mayor distancia marítima que haya de recorrer entre el punto elegido y las cuatro plazas de Africa.

17. Si la peste ó epidemia fuese en alguno ó algunas de las referidas plazas de Africa, el contratista podrá suprimir la escala del punto ó puntos infestados, abonándosele por completo la subvencion cuando se suprimiese la escala en un solo puerto, rebajándola en una cuarta parte si se jase de tocar en dos de las cuatro plazas y en una tercera si se suprimiese la escala en tres, quedando reducida la comunicacion á la otra restante.

18. El contratista estará obligado al pago de cuantos derechos nacionales, marítimos ó locales haya establecidos para los buques del comercio á la celebracion del contrato y los que en adelante pudieran establecerse.

19. El vapor no podrá ocuparse en otro servicio sino en el que se estipula en este contrato, sin distraérsele para otra linea diferente, por el contratista ni por la

Administracion militar, á menos que previamente medie un nuevo convenio entre ambas partes.

20. El Comisario de guerra Inspector administrativo de los presidios de Africa, será el agente ó funcionario del Gobierno con quien inmediatamente deberá entenderse el contratista en todo lo relativo á la ejecucion del servicio de trasportes, y el encargado de vigilar y hacer cumplir con exactitud las prescripciones del convenio.

21. Las Autoridades civiles y militares, asi como en su caso las de Marina, auxiliarán al contratista y sus dependientes, si lo solicitaren, en todo lo que concierne al mejor desempeño de sus funciones en beneficio del servicio que les está confiado.

22. El pago de la subvencion que se establezca se verificará por duodécimas partes en libramientos expedidos por la Intendencia militar de Granada sobre la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia de Málaga, empezándose el abono despues de vencido el segundo mes, á fin de que siempre exista en poder de la Administracion militar una mensualidad en garantía y para ocurrir de pronto á la ejecucion del servicio en cualquier caso en que á ello diere lugar el contratista, sin perjuicio de que esta mensualidad le sea satisfecha á la terminacion del contrato, si no hubiere motivo para que continúe su retencion.

23. Para responder de la buena y exacta ejecucion del convenio en todas sus partes y de la responsabilidad en que pudiera incurrir el contratista por fallas en el cumplimiento de sus estipulaciones, además de la retencion de la mensualidad expresada anteriormente, quedará obligado como en garantía ó fianza el valor del buque hasta la completa terminacion de su compromiso, procediéndose en caso necesario de tener que apelar á las referidas fianzas, por las disposiciones gubernativas y ejecutadas en los términos prescritos en el Real decreto de contratacion de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion especial de 5 de Junio siguiente para los servicios del ramo de Guerra.

24. De cuenta del contratista será el pago de todos los gastos de subasta y otorgamiento de la competente escritura que deberá estenderse para asegurar el cumplimiento del contrato, y de los testimonios necesarios para las dependencias y funcionarios que corresponda.

25. El vapor usará de bandera nacional que se marea para los buques correos en el art 2.º lit 1.º tratado 4.º de las ordenanzas generales de la Armada; y en todos los casos del servicio concernientes á este contrato, el contratista, el Capitan y la tripulacion del buque gozarán del fuero político de Guerra, con arreglo á la Ley 1.ª, lit. 14, libro 6.º de la novísima recopilacion.—A vilés 24 de Agosto de 1858.—O—Donnell.—Rubricado y sellado.—Es copia, Corona.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de T., enterado de las condiciones establecidas para hacer el servicio de comunicacion y trasporte entre Málaga y los cuatro presidios menores de Africa, con un buque de vapor á hélice, y con presencia de las reglas consignadas para la celebracion de esta subasta en el anuncio publicado en se comprometo á cumplir dichas condiciones, y á encargarse del servicio por la subvencion anual de rs. vellón

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento que acredita haber hecho el depósito que se exige en el anuncio.

Fecha, y firma del licitador.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Cumpliendo este Consejo con lo pre-

venido en la Ley de 28 de Junio de 1857, ha señalado el dia 20 de Noviembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado para la reforma, con las letras Q y R cuyas áreas respectivas son: la del 1.º de 301'347 metros ó sean 3.881'34 pies cuadrados, y la del 2.º de 336'377 metros ó sean 4.590'13 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.ª La subasta del solar Q empezará á las 12 en punto del espresado dia, y concluida esta se procederá acto continuo á verificar la del solar R, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administracion, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2.ª Los planos correspondientes á los referidos solares, asi como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, núms. 4 y 3, piso 2.º, y en las oficinas de la Direccion facultativa, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso 5.º

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de depósitos la cantidad de ciento treinta y cinco mil reales, como garantía para tomar parte en la licitacion del solar Q, y la de ciento ochenta y tres mil reales para la del solar R, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

4.ª No se admitirá proposicion alguna que no cubra los tipos de la tasacion aprobada por el Gobierno, los cuales son de un millon quinientos cincuenta y dos mil quinientos treinta y seis reales para el solar Q, y de un millon ochocientos treinta y seis mil cincuenta y dos reales para el solar R.

5.ª En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de diez mil reales, y las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de mil rs. Tanto en un caso como en otro la adjudicacion se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar espropiado.

6.ª No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobacion del Gobierno. Una vez obtenida esta se satisfará el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, dentro de los diez dias siguientes al en que se comuniquen al interesado la referida aprobacion, y de no hacerlo así perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.ª Los referidos solares se venden libres de toda carga y la escritura de venta que se otorgue constituirá la nueva titulacion de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes el pago de los derechos de Hipoteca y gastos de Escritura.

Madrid 19 de Octubre de 1858.—El Presidente, El Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martin Garcia de Loygorri.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de 19 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la reforma de la Puerta del Sol, se comprometo á abonar á la Administracion la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisicion de dicho solar bajo los espresados requisitos y condiciones

(Fecha y firma.)

D. Juan de Ardanaz, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en la Junta general de acreedores celebrada en el dia tres del actual en la Sala Audiencia de este Juzgado en el espediente de concurso voluntario á los bienes de Santos Ibanez, vecino de esta Ciudad, se nombró de unánime conformidad por Síndicos de dicho concurso á D. Patricio Hernández y D. Narciso Montforte de esta vecindad.

Lo que se hace saber al público por medio del presente edicto previniendo se haga entrega á dichos Síndicos de cuanto corresponda y pueda corresponder al concursado Santos Ibanez.

Dado en Logroño á cinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Juan de Ardanaz.—Por mandado de S. S., Plácido Aragon.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Esta Administracion ha señalado el dia 16 del actual y hora de las doce de su mañana para celebrar los nuevos contratos de arriendo de cada una de las fincas sitas en esta Ciudad que como pertenecientes al Estado se espresarán á continuacion: sirviendo de base en el acto de la celebracion de ellos los tipos que respectivamente se les marcan y las condiciones estampadas en el pliego que se hallará de manifiesto en dicha dependencia. Logroño 11 de Noviembre de 1858.—Ramon Garcia Timoner.

Table with 4 columns: Clase de las fincas, SU SITUACION, Número de las mismas, Nombre del arrendatario actual, and Renta que producen y que servirá de tipo para la subasta. Rows include: Una casa Calle la Villanueva (8), Otra Idem (10), Otra Idem (12), Otra Idem (14), Otra Calle de Herrerías (22), Otra Calle Mayor (132), Bernardo Gonzalez (720), Manuel Alberdi (900), Félix Castro (720), Lorenzo Vallejo (900), Marcos Miera (251), Alejo Camacho (1800).

ANUNCIO.

Hallándose vacante la plaza de organista de la villa de Cuzcurrita, por renuncia del que la obtenia; su Ayunta-

nimiento ha acordado proveerla con la obligacion de la Sacristía, labado y cosido de su ropa, y la de enseñar gratuitamente música á cuatro niños pobres del pueblo, designados por el Ayuntamiento y Cabildo: prefiriéndose á los pretendientes que fuesen sacerdotes, al que en caso de ser agraciado se le encargará la misa de Alva en los dias de obligacion, por cuyo trabajo se le darán seis rs. por cada una, y por la plaza de organista, la de siete rs. diarios.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de veinte dias, á contar del en que este anuncio apareciere inserto en el Boletín oficial de la provincia. Cuzcurrita 7 de Noviembre de 1858.—Pedro Angulo Solache.—Victorino García, Secretario.

Parte no oficial.

AVISO INTERESANTE.

Los empresarios de las Diligencias de esta Ciudad á las de Burgos, Tudela y Vitoria, han acordado bajar los precios de los asientos de sus coches, fijándolos en los que á continuacion se expresan, y que regirán desde el dia 15 de Noviembre.

	Berlina.	Inte-rior.	Cupé.
Burgos..	100	70	50
De Logroño á Tudela..	72	56	40
Vitoria..	64	50	36

Logroño 7 de Noviembre de 1858.

Sastreria de la Riojana.

Donato Bañares, profesor de corte, tiene el gusto de poner en conocimiento del público, que acaba de recibir un completo surtido de géneros de novedad para la presente estacion, que por él mismo han sido comprados en las fábricas del Reino y del extranjero, y que cuantos se sirvan favorecerle con sus encargos, encontrarán, á la par que perfeccion en la obra, una economía que na-

da dejará que desear.

Dicho establecimiento está situado en la casa de los Señores J. Blanco y Compañía, calle del Mercado, núm. 23.

En la confitería y cerería de D. Ramon Gonzalez, calle de Mercaderes, número 8, en Logroño, se encuentra un gran surtido de ceras de todas clases labradas y sin labrar, con motivo de haberse quedado éste con todas las existencias pertenecientes al difunto D. Juan Manuel Velasco. Lo que hace saber por medio de este anuncio á todas las cofradías, eclesiásticos, comunidades y demas que ántes se surtian de aquel; previniéndoles, que á los que gusten dirigirse á dicho establecimiento se tratará de dar el mayor gusto posible.

Los pedidos de acciones de la Sociedad General Española de Descuentos que acaba de crearse bajo los auspicios de la Compañía general de Crédito en España, se reciben en las oficinas de LA UNION y EL PORVENIR, Ronda del Muro, núm. 9, piso 3.º

El valor de cada accion es 4,000 rs., y el primer desembolso el 25 por 100 ó sean 500 rs.

EDUCACION PINTORESCA.

PUBLICACION

PARA NIÑOS.

PROSPECTO.

La educacion de la juventud es de un interés tan conocido para el porvenir de las naciones y el bienestar de las familias, que no hay para qué encarecerlo. Las impresiones que recibimos en la primera edad, se graban en nuestra mente con caracteres indelebiles. Nada mas importante, por lo mismo, que inspirar á los niños, bajo formas agradables, desde los primeros estudios, la afición á trabajos útiles, de manera que al mismo tiempo que se desenvuelven su facultades físicas y morales, se dirijan sus deseos hácia todo lo grande y bueno, preparándolos así á las necesidades de la vida.

Contribuir á este fin, dentro de los límites del hogar doméstico, dando medios de útiles lecciones á la madre cariñosa, y al ayo instruido, es llevar nuestro grano de arena á la construccion de un edificio de interés social.

Aunque nuestra publicacion se dedica á la juventud de ambos sexos, no disimularemos nuestras simpatias á las niñas, cuya instruccion se descuida en España, por desgracia, mas que lo que debiera: por eso en el extranjero la conversacion de las señoras es mas amena. En su obsequio daremos novelitas morales, cortas é instructivas, y alguna vez artículos de labores, cuyos grabados podrán tomar en lugar de las láminas enciclopédicas las Señoras que los prefieran.

La *Educacion Pintoresca* para llenar su objeto, se propone presentar á la vista de la juventud de ambos sexos, por medio de láminas alegóricas y cuadros enciclopédicos, las ciencias con sus aplicaciones mas usuales: las artes en sus diferentes officios y detalles: la industria en sus diversas transformaciones: la historia en sus numerosas revoluciones, mezclados estos estudios serios con otros asuntos recreativos que sirvan de descanso á mas graves tareas.

A esta enseñanza exterior, y á la que da forma corpórea, digámoslo así, una publicacion pintoresca, por medio de imágenes, añadiremos esplicaciones claras y sencillas en historietas, cuentos morales, fábulas, y otros artículos instructivos al alcance de su tierna edad.

Para ello contamos con la cooperacion de personas entendidas, á cuyos trabajos añadiremos el legado que nos han dejado los pasados siglos, tomando en la biblioteca del sabio de voluminosas enciclopedias todo lo que conduzca á nuestro objeto, para ponerlo entre las manos del interesante público á quien nos dirigimos: es decir, de las madres de familia y de la juventud de ambos sexos.

Como prueba, sino de nuestro acierto; á lo menos de nuestro bien deseo y perseverancia, podemos ya ofrecer el lindo tomo, con su índice y cubierta de color, que contiene los seis primeros meses de nuestro periódico. Los nombres de Fernan Caballero, Trueba, Piralla, Larrea, Tamarit, Arce, Viedma, y algunos otros escritores de conocida reputacion literaria, que no se han desdenado de honrar con su firma nuestra humilde publicacion, justifican la favorable acogida que nos dispensa el público ilustrado, y que nos impone el deber de continuarla con mayor esmero, procurar que cada dia sea mas útil, mas moral, y mas instructiva.

Aprovechando los consejos de algunos distinguidos profesores de instruccion pública, que nos han manifestado sus simpatias, y nos animan á perseverar con fé en nuestra empresa, proseguiremos el *Plutarco de los Niños*.

Las biografias de los grandes hombres ofrecen un interés que les es peculiar: presentando á los jóvenes una infinidad de conocimientos históricos y consecuencias morales, hacen nacer en sus tiernos corazones el deseo de imitar tan nobles modelos.

Buffon de los Niños, interesando sus curiosidad con los detalles de la vida y propiedades de los animales, despierta su afición á los demas ramos de la historia natural.

Los artículos de viajes les familiarizan con las costumbres de todos los pueblos. Las Pirámides de Egipto, y otros monumentos gigantescos que han respetado los siglos, fijarán en su memoria los recuerdos de la antigüedad.

Los palacios de la opulenta Venecia les harán pensar en los tiempos del feudalismo en la edad media.

Y los vapores y ferro-carriles en los portentosos descubrimientos de la civilizacion moderna.

En fin, mejorando la calidad del papel, cuidando cada dia mas de la buena ejecucion y novedad en los grabados, y siendo inmejorables las láminas, nos proponemos que nuestra publicacion pueda merecer el nombre de pequeña *Ilustracion*, ó *Ilustracion de los Niños*.

BASES DE LA PUBLICACION.

La *Educacion Pintoresca* se publica desde principio de Abril, por entregas, de 16 páginas en 8.º frances, del tamaño de este Prospecto: á cada entrega, cuando no lleve grabados en el texto, acompaña una lámina litografiada. Cada mes se reparte ademas otra enciclopédica de doble tamaño.

Entre las láminas, aparte del texto daremos en cada estacion un *Figurin de Modas para Niños*.

Se publican cuatro entregas ó números al mes.

Los números de cada seis meses formarán un lindo tomo, para cuya encuadernacion se repartirá un indice, con su cubierta en papel de color.

El tomo 4.º se despacha en la Administracion del periódico á los precios de suscripcion.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Madrid 3 rs. al mes: 8 rs. trimestre: 15 medio año.

En Provincias 12 rs. trimestre: 20 medio año.

Con las láminas enciclopédicas ó grabados de Labores — Un real mas al mes respectivamente.

A las señoras Directoras de Colegios, ó maestras de niñas, que lo deseen se les enviará en lugar de lámina enciclopédica un pliego de dibujos de bordados y otras labores.

Los señores Directores de Colegio, ó maestros de instruccion primaria, que pidan cuatro suscripciones recibirán gratis la suya.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID. En la Administracion del Periódico, calle de las Huertas, núm. 42; Peligriani, Caballero de Gracia, núm. 8; Librerías de Cuesta, calle Mayor; Baili-Balliere, calle del Príncipe; Pérez, calle de Carretas; La Publicidad, Pasaje de Mateu; L. Lopez, calle del Carmen, núm. 29, y Duran, calle de la Victoria; Sanchez Rubio, calle de Carretas, núm. 31; Docharo, calle de Jacometrezo.

EN PROVINCIAS. En las principales Librerías y Administraciones de Correos, ó directamente remitiendo el importe en libranzas sobre Correos ó otras de fácil cobro, en carta franca con sobre al Administrador del Periódico ó en sellos, en carta certificada.

Se suscribe en Logroño en la Imprenta y Librería de D. Domingo Ruiz, calle del Mercado frente á portales núm. 34.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.